



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diname de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias llegaron el 8 por la noche de regreso de Sevilla á la Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ELECCIONES**

Circular.—Núm. 97.

Habiendo sido admitida por la Diputación provincial la renuncia del cargo de Diputado por el distrito de Ponferrada presentada á aquella Corporación por D. Mateo Garza García; he dispuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 52 de la ley provincial vigente, y el 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que se proceda á la elección de un Diputado provincial por el citado distrito de Ponferrada en los días 26, 27, 28 y 29 del

actual, con estricta sujeción á lo establecido en los artículos 50 al 59, y 118 al 128 de la referida ley de Agosto de 1870, debiendo tener lugar el escrutinio general en el pueblo de Ponferrada el día 1.º de Febrero á las diez de su mañana, conforme al artículo 118; cuyo acto será presidido por el Sr. Juez de primera instancia, según prescribe el 120

Los Sres. Alcaldes de Ponferrada, Cabañas Raras, Cubillos, Encinedo, Fresnedo, Toreno y Sigüeya, cuyos pueblos son los que comprende el Distrito en que ha de verificarse la elección, tendrán presentes las siguientes observaciones para el debido y exacto cumplimiento de la ley.

De las actas de elección de cada día, se sacarán dos copias certificadas que autorizarán los Secretarios de la mesa, con el V.º B.º del Presidente, remitiéndose por el conducto más rápido, una á este Gobierno de provincia y otra al Alcalde de Ponferrada, cabeza del Distrito electoral, en pliegos sellados y cerrados certificándose de su contenido por dos de los Secretarios y V.º B.º del Presidente en el sobre. A estas actas se acompañará una lista de los electores que en aquel día hayan tomado parte en la elección. Del acta de escrutinio, se remitirá también á este Gobierno, copia literal fir-

mada por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, archivándose en la Secretaría del Ayuntamiento la original con los documentos remitidos por los Alcaldes, y los presentados por los Comisionados de los respectivos Colegios.

Al Diputado que se proclame en la Junta de escrutinio, se le remitirá también una certificación del acta, espedida por el Secretario del Ayuntamiento de la cabeza de Distrito con el V.º B.º del Alcalde, expresando en ella las circunstancias prevenidas en el artículo 127 de la mencionada ley.

Los Sres. Alcaldes tendrán muy presente el párrafo 2.º del artículo 51 de la ley, á fin de que se renueven los libros talararios con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18, y las cédulas se repartan á los electores diez días antes de verificarse la elección, sin echar en olvido las modificaciones introducidas en la ley de 20 de Agosto de 1870, por la disposición primera del artículo primero de la ley de 16 de Diciembre de 1876, en lo referente á las personas que tienen derecho electoral.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Corpora-*

*ciones y funcionarios encargados de su cumplimiento.*

Leon 9 de Enero de 1878.—

*El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.*

Circular.—Núm. 98.

Se halla vacante la plaza de cartero de Busdongo, dotada con 150 pesetas anuales. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 4 de Abril último, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen obtener dicha plaza puedan solicitarlo mediante instancia dirigida á la Dirección general de Correos y Telégrafos en el plazo de treinta días, y por conducto de este Gobierno de provincia, teniendo presente que con arreglo á la Real orden que se cita, los aspirantes deberán ser precisamente licenciados del Ejército, Armada ó cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 5 de Julio de 1876.

Leon 28 de Diciembre de 1877.—El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.

**ORDEN PUBLICO.**

Circular.—Núm. 99.

Por el Sr. Alcalde de barrio de Villamoratiel, ha sido depositada una yegua, cuyos señas se expresan á continuación, la que fué hallada en los pastos de dicho pueblo, é ignorándose quien sea

su dueño, se inserta el presente para su conocimiento.

Leon 9 de Enero de 1878.—El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.

*Señas.*

Seis cuartas de alzada, pelo negro, una estrella blanca en la frente, una rozadura en el lomo, un lunar blanco en el costillar derecho; su edad se ignora.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Minas.*

Por decreto de esta fecha he admitido las renunciaciones que ha presentado D. Manuel Vega, concesionario de las minas de cobre, plomo y otros metales nombradas *Emperatriz, Dulcinea y La Tardía*, sitas en términos de Anciles, Barriada y Escaro, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 4 de Enero de 1878.—El Gobernador interino, José Solís de la Huerta.

**GOBIERNO MILITAR DE LEON**

**Y SU PROVINCIA.**

Excmo. Sr.: Estado dispuesto que para ejercitar, reclamar ó gestionar en cualquier concepto, sea requisito indispensable la presentación de la cédula personal de los interesados, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por las Autoridades dependientes de este Ministerio, se dejen en sus cuantías instancias promuevan personas no militares, y las de los que siéndolo, se encuentren en situación pasiva, si no llevan la indicada prescripción.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. se haga constar al margen de las instancias que se cursen, la presentación del expresado documento, autorizándolo con el sello y firma el 2.º Jefe de E. M. ó Secretario de la Dependencia, devolviéndole en el acto la cédula al recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 25 de Diciembre de 1877. —Caballos.

Lo traslado á V. E. con el propio objeto. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Valladolid 7 de Enero de 1878. —De orden de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Herógenes E. Saunajugo. —Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes convenga.

Leon 9 de Enero de 1878.—P. O. de S. E.: El T. C. C., Secretario, Toribio Valverde.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

**SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.**

Artículos.	Total por capítulos.	
	Pesetas Cr.	Pesetas C.
<b>Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>		
Artículo 1.º Diatas de la Comision provincial.	833 33	
Personal de la Diputacion provincial.	2.105 42	
Materia de la Diputacion.	1.000 00	4.022 08
Art. 5.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 33	
Materia de estas Comisiones.	"	

**Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.**

Art. 1.º Gastos de quintas.	" 0	
Art. 2.º Gastos de bagajes.	1.500 00	
Art. 3.º Idem de imprecion y publicacion del Boletín oficial.	2.187 50	5.687 50
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	2.900 00	

**Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.**

Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.664 16	3.078 76
Materia para estas obras.	1.414 60	

**Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.**

Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	255 00	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3.000 00	4.346 49
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	689 00	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	187 49	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 00	

**Capítulo VI.—BENEFICENCIA.**

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial	2.160 63	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que aboga la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.208 33	21.389 79
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.520 85	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	15.000 00	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	500 00	

**Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.**

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000 00	1.000 00
--	----------	----------

**SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.**

**Capítulo II.—CARRETERAS.**

Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"	"
--	---	---

**Capítulo IV.—OTROS GASTOS.**

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.000 00	2.000 00
---	----------	----------

**TOTAL GENERAL.** 41.528 62

En Leon á 2 de Enero de 1878.—El Contador de fondos provinciales Salustiano Posadilla.—V.º D.º.—El Presidente, Canseco.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.**

Seccion de Intervencion.—Negociado de operaciones del Tesoro.

Se ha presentado en esta Intervencion una solicitud suscrita por D. Mauricio Fraile, vecino de Leon, á nombre y en representacion del Ayuntamiento de Valderas, en reclamacion de una segunda certificacion á favor del Hospital de dicho pueblo, patrocinado hoy por aquel Municipio, en virtud de haber sufrido extravío la que le fué expedida en 5 de Febrero de 1876, para poder continuar percibiendo en concepto de anticipaciones los intereses que por trimestres vencidos se ha venido abonando á los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875.

Esta oficina teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 24 del decreto de 15 de Enero de 1874, antes de expedir la certificacion que se reclama, lo hace público en el Boletín oficial de la provincia á fin de que si el documento extravaviado obrase en poder de alguna persona, se sirva presentarse en esta oficina á hacer entrega del mismo; puesto que, si conservarlo en su poder, lejos de reportarle algun beneficio, está ocasionando los consiguientes perjuicios al Ayuntamiento á cuyo favor fué expedida.

Leon 10 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Carrocera*

Deben hacerse un nuevo millar de riqueza territorial en este Ayuntamiento, la Corporacion que tengo la honra de presidir acordó mandar hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los que administren fincas que radican en este distrito, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las mismas con especificacion de sus calidades, cubida y linderos, determinando además las que sean propias y las que lleven en colonia y en estas dirán cual sea su dueño con primero y segundo apellido dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha y pasados estos les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Carrocera 29 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Ignacio Gutierrez.

## AUDIENCIA DEL TERRITORIO

PRESIDENCIA

de la

## AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Sala de lo criminal.—Señores: D. Pedro Rubio de Torres, D. Angel Morales y D. Angel Maria Vela.

Auto número treinta y tres sentado en su libro.—Hay una rúbrica.—Vistos estos autos por los señores del margen, siendo Magistrado ponente el señor don Pedro Rubio de Torres, dijeron.

Resultando: que por Benito Marcos, Félix Melgar, y otros vecinos de Boadilla se intentaron ante el Juez municipal del mismo pueblo juicios verbales de faltas contra Agustín Carrillo, Gregorio Villalon y Manuel Criado, vecinos de Villalon por excesos cometidos en propiedad de los primeros, situadas en los pagos de Herrera, Adifes y del Estetado del despoblado de Tejadillo término jurisdiccional de dicho Boadilla:

Resultando: que libradas las correspondientes comunicaciones al Juez municipal de Villalon para citar al Agustín, Gregorio y Manuel, acudieron ante este con escrito de veinte y cinco de Agosto último, pidiendo requiriera de inhibición al Juez municipal de Boadilla por corresponder el conocimiento de dichos juicios al de igual clase ante quien comparecían, mediante á que el sitio donde se dicen cometidos los daños pertenece al término jurisdiccional de Villalon; y habiendo sostenido los dos repetidos Jueces municipales su jurisdicción, se remitieron los autos á la Sala para su decision:

Resultando: que de los documentos traídos á los autos por el Juez municipal de Boadilla para justificar su competencia se encuentra una Real sentencia dictada por la Sala tercera de esta Audiencia en veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis en la cual se declaró que el conocimiento de los juicios verbales de faltas por daños en las fincas situas en el despoblado de Tejadillo correspondía al Alcalde de Boadilla de Rioseco, á favor del cual se declaraba la competencia suscitada entre este y el de Villalon; cuya Real sentencia se obligó á cumplir al Juez de Villalon apercibido de que de no darla cumplimiento se procedería contra él á lo que hubiera lugar:

Resultando: que igual resolución ha recaído en el expediente gubernativo que entre dichos dos pueblos se suscitó, y en el cual por Real orden de treinta de Oc-

tubre de mil ochocientos setenta y uno se declaró que el despoblado de Tejadillo se encontraba en el término alcaballorio y jurisdiccional de Boadilla:

Resultando: que el Ministerio fiscal á quien se pasaron los autos pidió se declarara la competencia en favor del Juez municipal de Boadilla de Rioseco para conocer de los juicios por faltas cometidas en dicho término:

Primero. Considerando: que aun cuando las resoluciones de que se hace mención en los anteriores resultandos tengan el carácter de interinas y transitorias, mientras no se cree un estado definitivo no puede menos de reconocerse que el término de Tejadillo corresponde al pueblo de Boadilla de Rioseco:

Segundo. Considerando: que segun el artículo trescientos veinticinco de la ley Orgánica del poder judicial los jueces para conocer de los delitos ó faltas lo son los de la demarcacion en que se hayan cometido; y no ofreciendo duda alguna que el término de Tejadillo corresponde al municipal de Boadilla este es el único competente para conocer de los juicios intentados.

Tercero considerando: que en vista de los antecedentes traídos á los autos, no puede ménos de reconocerse la temeridad y mala fé de los Agustín Carrillo, Gregorio Villalon y Manuel Criado al sostener esta competencia, temeridad y mala fé que debe ser corregida con la imposición de costas:

Visto el artículo antes citado, se declara que ni conocimiento de los juicios verbales de faltas á que se refiere esta competencia, corresponde al Juez municipal de Boadilla de Rioseco, al que remitirán todas las actuaciones, poniéndolo en conocimiento del de Villalon, con certificación de este auto, y haciéndoselo público en el Boletín oficial de las provincias del distrito, para se dispuso en el artículo trescientos ochenta y seis de la citada ley orgánica de Poder judicial, con las costas al Agustín Carrillo, Gregorio Villalon y Manuel Criado.

Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron, Valladolid Noviembre quince de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro Rubio de Torres.—Angel Morniea.—Angel Maria Vela.—Relator, Dr. Quintín Perez Calvo.—Escribano de Cámara, Vicente Herrero.

Es copia conforme con su original, de que certifico. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, firmo la presente en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Vicente Herrero.

## JUZGADOS.

## Juzgado municipal de Villamañan.

Don Pedro Montiel Ordas, en funciones de Juez municipal de Villamañan.

Hago saber: que no habiendose presentado aspirantes á la plaza de suplente de Secretario de este juzgado, se anuncia por 4.<sup>o</sup> vez para que los que se hallen adornados de los conocimientos que marca el Reglamento de 10 de Abril de 1871, presenten sus solicitudes en la secretaria del mismo en el término de 15 días despues de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar los documentos prevenidos en el citado Reglamento.

Villamañan 27 de Diciembre de 1877  
Pedro Montiel Ordás.—Antolin del Valle Cadenas.

Dan Guacerrindo Perez Fernandez, Juez municipal de La Bañeza, en funciones del de primera instancia de su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Perez Mogrovejo, natural de Quintanilla de Florez, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, que se ha ausentado para Estremadura ignorándose su paradero, procesado por hurto de un paio de chopo de la pertenencia de Gabriel Vidales, de la misma vecindad para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel del partido de la misma ó en los Estrados del juzgado, para notificarle la sentencia firme dictada en causa de oficio seguida al mismo. Y se ruega á todas las autoridades y Policía judicial de la Peninsula, que procedan á la busca y captura del Buenaventura, conduciendolo á este tribunal, con las seguridades convenientes.

Dado en La Bañeza á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Gumerisindo Perez Fernandez.—De su orden, Tomás de la Peza.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de la Souda Antonia Vazquez (a)

la fangona, para que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado, á fin de que manifiesten si quieren mostrarse parte en la causa, que en averiguacion de los que motivaron su muerte, ocurrida en Ribon en 22 de Noviembre último, se instruye, y expresen si renuncian ó no á la indemnizacion civil que pueda corresponderles en su dia, pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio á qui haya lugar.

Al efecto se hace constar que tendria de 46 á 48 años de edad, y que hace más de diez años que perdiosaba por los pueblos del término municipal de Paredaseca, siendo oriunda de Asturias.

Dado en Villafranca y Diciembre diez y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Arias Carbajal.—De su orden, Manuel Miguez.

## Juzgado municipal de Sahelices del Rio.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, por renuncia de los que las desempeñaban, se anuncia su vacante por medio del Boletín oficial de la provincia y téranos de 15 dias para los que gustos obtener dichas plazas, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado; pasado dicho término se proveerá en la persona más apta con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Sahelices del Rio 9 de Enero de 1878.  
—El Juez municipal, José Gonzalez.

## Edicto.

Don Aurelio Diez Garrido, Teniente Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Valencia, número 25 y Fiscal del mismo.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo al soldado que fué de este Batallon, sexta compañía, Tomás Martinez Alonso, hijo de Norberto y de Teresa, natural de San Esteban de Nogueles (Leon) y que resultó herido en la acción librada contra las facciones el dia 3 de Febrero de 1875 en el pueblo de Lacar para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de esto en los periodicos oficiales se presente en la Guardia de Prevencion del Cuerpo á responder á los cargos que le resultan en la sumaria, que contra el mismo me hallo instruyendo por desaparicion; pues en otro caso se seguirá y sustanciará en rebeldia, parándole el perjuicio consiguiente.

Tudela 20 de Diciembre de 1877.—Aurelio Diez Garrido.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1877.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
21		2	2										2
22													
23				1		1							1
24		2	2										2
25													
26	2		2		1	1				1		1	4
27		1	1										1
28		1	1										1
29													
30	3		3		1	1							2
TOTAL...	5	6	9	1	2	3				1		1	13

Funciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1			1					1
22	1			2					2
23	1	1		1	2	1			4
24									
25	1			1					2
26					1				1
27		1		1	1				2
28			1	1					2
29	1			1					1
30					1				1
TOTAL...	5	2	1	8	7	1			16

Leon 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Fidel Tegeirina.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento de Infantería de Valencia, n.<sup>o</sup> 23 primer Batallón.

Don Tomás Rey y Ortega, Capitan graduado, Teniente del espedrado Batallón y Regimiento.

Habiendo desaparecido en la acción tenida contra los carlistas en el pueblo de Lácar el día tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco el soldado de la cuarta compañía del mismo Batallón y Regimiento Santiago ó Castro Martínez natural de Zotes del Páramo, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por ignorar su paradero, y

Haciendo uso de las facultades que en tales casos concede las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel para presentarse personalmente en el término de treinta días á contar desde el día de la fecha y de no comparecer será juzgado en rebeldía.

Tudela 11 Diciembre de 1877.—Tomás Rey Ortega.

D. Angel Salvatierra y Grabon, Teniente graduado, Alférez del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, y Juez fiscal de la sumaria que se sigue al soldado del tercer escuadrón Mariano Rodriguez Muñoz, por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Mariano Rodriguez Muñoz, señalándole la casa número 40 de la calle Mayor de esta villa, donde se encuentra la guardia de prevención del citado Regimiento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuenta desde el día de la fecha á dar sus descargos, por ser esta la voluntad de S. M. Insértese en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que venga á noticia de todos.

Villava 25 de Noviembre de 1877.—Angel Salvatierra.

ANUNCIOS.

**CIEGOS DE CATABATAS,**  
vamos á recobrar la vista en menos de un minuto y sin dolor.  
*No consiguiéndola no se paga.*

Ha llegado á esta ciudad de Leon el muy conocido Profesor Oculista D. Francisco Soler; pues además de operar las cataratas, practica todas las operaciones practicables en los ojos; tales como pupilas artificiales, fistulas lagrimales, pterigeon, estrabismo; corrige en pocos minutos las pestañas introducidas dentro de los ojos y sin arrancarias; como también toda clase de inflamaciones y las granuaciones en los párpados sin cortar ni quemar. Permanecerá en esta capital hasta el día 27 del corriente mes de Enero y recibe todos los días en la Fonda del Norte, cerca del paseo de San Francisco. Del 27 del mismo Enero hasta el 7 de Febrero, lo hallarán en la ciudad de Astorga y se hospedará en la casa de pupilos de D. Pablo Alvarez y Villasol, Plaza Mayor.—Francisco Soler.

VENTA DE BIENES.

Los que quieran interesarse en la compra de bienes que en término de Astorga, Barrientos, Celada, Cuevas, Nival, San Roman de la Vega, Tejados, Valderrey y otros pueblos, pertenecieron á D. Matias Arias, veñen que fué de Astorga, pueden verse con su viuda D.<sup>a</sup> Maria Garcia Solle.

En el vivero que perteneció al Ayuntamiento de esta ciudad, se venden á precios convencionales, 450 árboles nuevos de castaño y nogal, siendo de cuenta del comprador el arranque y transporte.

PASTOS.

Se admiten ganados en la dehesa del Cholepor media temporada ó hasta el 50 de Abril. Los guardas informarán á—3

AGENDA

DE LA LAVANDERA Y DE LA PLANCHADORA para el año de 1878

O sea cuenta de la ropa que semanalmente se las entrega. Un tomito prolongado. Precio: 50 céntimos de peseta en Madrid y 75 cént. de peseta en provincias, franco de porte. Mas una peseta por el certificado, si se manda por el correo.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.—La misma Librería remite el Prospecto especial de los Calendarios, Agendas y Abuarios que se publican para 1878 á todo el que lo solicita. También se vende en la imprenta de este Boletín.

CALENDARIOS AMERICANOS DE PARED

Se venden en la imprenta de este periódico desde 3 reales en adelante, con charadas, chascarrillos, adivinanzas, anécdotas y bonitos y variados cromos.

COCINA MODERNA

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOTILLERIA

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados. Un tomo de 480 páginas 12 rs. Se vende en la imprenta de este Boletín.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Se vende en la imprenta de este Boletín á 6 reales ejemplar.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

de GRIMAULT y C.<sup>ia</sup>

Farmacéuticos, en Paris.

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que le falta y que debe operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura ó evita:

- Las malas digestiones,
- Las náuseas, eructos de gas,
- Las gastritis,
- Los calambres de estómago,
- Las gastralgias,
- Las hinchazones del estómago,
- La Jaquena,
- Las enfermedades del hígado.

Hace cesar los vómitos de las señoras en cinta, fortifica á los ancianos y á los convalescentes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

JARABE Y PASTA DE SAVIA DE PINO MARITIMO

de LACASSE, Farmacéutico en Burdeos

Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Constipado, Bipo, Catarros, Bronquitis, Anxietas, Extincion de la voz y asma, pueden estar seguras de encontrar un alivio rapido y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino maritimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino maritimo de Lacasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.